



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE INSTALACION DE CENTRO DE TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES EN EL T.M. DE CARTAGENA, A SOLICITUD RETRAMUR G.R. S.L

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AA120200036, relativo al proyecto de instalación de centro de transferencia y tratamiento de residuos industriales, en C/ Actinio, 12, parcela 158 manzana 22 del Polígono Industrial Los Camachos, en el t.m. de Cartagena, a instancia de RETRAMUR G.R. S.L., con CIF B30752489.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe b) del Anexo II de la citada Ley, *“Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales”*; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 11 de febrero de 2022, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) El proyecto consiste en la instalación, por un lado, de una planta para el tratamiento de aguas residuales industriales, y de otro, de un centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos.

17/02/2022 13:19:07
17/02/2022 10:02:38 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-204db86d-88ec-54f9-f68c-00505696b280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

Las instalaciones se ubicarán en una parcela de 6.944 m², ocupando unos 2172, 2 m², siendo la superficie construida de 906,9 m², y se distribuirán de la forma siguiente:

- Nave industrial para el almacenamiento temporal de lodos y otros residuos industriales con una superficie de 514.36 m².
- Edificio de oficinas y laboratorio con una superficie de 275.84 m².
- Caseta para el almacenamiento de productos químicos de 9 m².
- Arqueta de vaciado con separador tipo skimmer (separador de grasas) y porche de cubrición de la misma con una superficie de 22.50 m².
- Porche de cubrición para almacenamiento paletizado exterior con una superficie cubierta de 80.4 m².
- Bancada para báscula de pesaje y estructura de soporte para pasarela de toma de muestras, para poder acceder a la boca superior de llenado de las cisternas a fin de proceder a la toma de muestra que resulte homogénea y representativa del contenido de la cisterna a tratar.
- Diversas bancadas de hormigón para la sustentación de los distintos depósitos (homogeneización, almacenamiento, reactor biológico, decantadores, etc.) que componen la planta de tratamiento.
- Instalaciones de tratamiento de aguas residuales industriales con una superficie de 900 m²

Dentro de las actividades industriales que se llevarán a cabo, hay que distinguir dos procesos:

- 1) Proceso de depuración de aguas residuales industriales propiamente dicho.
- 2) Centro de transferencia para el almacenamiento de lodos y otros residuos procedentes de la actividad de la mercantil (incluye tanque de almacenamiento de aguas no tratadas en la EDARI de 25 m³).

PROCESO 1. ACTIVIDAD DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

La capacidad viene determinada por el caudal de diseño de la instalación depuradora. Este caudal se ha establecido en 200 m³/día. El funcionamiento se prevé para 365 días al año (en el caso de la homogeneización y el tratamiento biológico) y de 250 días al año en el caso del tratamiento físico-químico.

Por lo que la capacidad total de tratamiento será de aproximadamente 73.000 m³/año.

17/02/2022 13:19:07

17/02/2022 10:02:38 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-204db86d-88ec-54f9-f68c-00505696b280





La planta de tratamiento de aguas residuales industriales ha sido diseñada para recibir diferentes tipos de efluentes acuosos procedentes de diversos sectores de actividad, siempre y cuando se respeten los parámetros de concepción de la misma.

PARAMETRO	VALOR
Caudal diario	$\leq 200 \text{ m}^3/\text{día}$
DQO en tratamiento físico-químico	$\leq 20.000 \text{ mgO}_2/\text{l} = 32.000 \text{ hab.eq}$
DQO en tratamiento biológico	$\leq 4.000 \text{ mgO}_2/\text{l} = 6.400 \text{ hab.eq}$
DBO5	$\leq 2.300 \text{ mgO}_2/\text{l} = 7.650 \text{ hab.eq}$

PROCESO 2. ACTIVIDAD DE CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS

Para la actividad de almacenamiento como Centro de Transferencia de residuos dispondrá de una capacidad de almacenamiento de 25 m³ para residuos líquidos que no son admisibles en la instalación de tratamiento de aguas residuales de la misma localización.

Para el resto de residuos (no líquidos), no susceptibles de depuración en EDAR, se cuenta con una capacidad de almacenamiento de 80 t. para residuos peligrosos y de 45 t. para residuos no peligrosos.

2) La solicitud de Autorización ambiental integrada con EIA simplificada, se presentó ante esta Dirección General el 15 de octubre de 2020.

Considerando que el proyecto, se encuentra en incluido en el artículo 7. 2, a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, el 9 de diciembre de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe sobre la necesidad del sometimiento del proyecto a Evaluación Ambiental Simplificada, y conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 2 de febrero de 2021 la Dirección General de Medio Ambiente dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

ADMINISTRACIÓN-ENTIDAD	FECHA DE INFORME
Ayuntamiento de Cartagena	5/03/2021
Dirección General de Bienes Culturales	3/03/2021; 19/11/2021
Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (D.G. Medio Natural)	4/06/2021
Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial (D.G. Medio Natural)	23/02/2021
Subdirección General de Política Forestal y Caza (D.G. Medio Natural)	17/02/2021
Dirección General de Territorio y Arquitectura	4/10/2021
Dirección General de Salud Pública	SIN RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Segura	28/04/2021; 28/06/2021
Ecologistas en Acción	SIN RESPUESTA
Anse	SIN RESPUESTA
Huermur	SIN RESPUESTA

3) Del resultado de las consultas y las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, se extraen de los informes

1- La Dirección General de Bienes Culturales emite los siguientes 2 informes:

- En un primer informe de fecha 3 de marzo de 2021, manifiesta que:

“(..)

Se trata de un proyecto de transferencia y tratamiento de residuos industriales. En el Documento de Inicio se menciona la ausencia de elementos relacionados con el Patrimonio Cultural en la zona afectada. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. En cualquier caso, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección intensiva que permita descartar su presencia.

2-(..)

3.- En consecuencia con lo anterior resulta necesario redactar un estudio sobre el patrimonio cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de

17/02/2022 13:19:07

17/02/2022 10:02:38 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2040d8b6d-8f6c-5d09-f68c-00505696b280





corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto

(...)

-Visto este primer informe, se requiere la realización del Estudio sobre el patrimonio cultural al interesado, el cual es presentado por este y reenviado a la Dirección General de Bienes Culturales. El 19 de noviembre de 2021, emite un nuevo informe en el que informa que:

“(..)

La Dirección General de Medio Ambiente remite, mediante C.I. de 20 de septiembre de 2021, la memoria de la actuación arqueológica realizada con motivo del procedimiento ambiental de referencia.

Durante la tramitación del procedimiento ambiental de referencia esta Dirección General informó con fecha de 22 de febrero de 2021, acerca de la necesidad de realizar un estudio sobre el patrimonio cultural que permitiera descartar afecciones al patrimonio cultural.

A la vista de los resultados de dicho estudio, el cual fue remitido a esta Dirección General el pasado día 5 de septiembre de 2021, esta Dirección General emitió una Resolución, con fecha 7 de octubre de 2021, por la que se autorizaba el proyecto desde el punto de vista del patrimonio cultural.

(...)

- 2- La Dirección General de Territorio y Arquitectura, mediante comunicación interior de 8 de octubre de 2021, se recibe informe de 4 de octubre de 2021, manifiesta como conclusión lo siguiente:

“(..)

CONCLUSIÓN:

Desde las competencias en ordenación del territorio, no existen objeciones a la ejecución del proyecto.

(...)





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

3- La Dirección General de Medio Natural, emite los siguientes 3 informes respecto a sus competencias, y manifiesta lo siguiente:

- Mediante comunicación interior de 7 de junio de 2021, se recibe Informe de 4 de junio de 2021 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en relación con los efectos del proyecto sobre el cambio climático, concluye:

“(…)

Conclusión:

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se estima que los efectos del proyecto sobre el cambio climático pueden verse reducidos con la incorporación de las medidas citadas en los apartados CUARTO y QUINTO del presente informe. De esta manera, no sería necesario que el proyecto sea sometido a evaluación ambiental ordinaria.

(…)”

- Mediante comunicación interior de 29 de noviembre de 2021, se recibe Informe cartográfico de 23 de febrero de 2021 del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, en relación con los efectos del proyecto sobre el patrimonio natural y la biodiversidad, observando que no existe superficie afectada del proyecto sobre: hábitats, LIC, ZEPA o Espacios naturales.

- Mediante comunicación interior de 17 de febrero de 2021, la Subdirección General de Política Forestal y Caza, informa que:

“(…)”

Le informo que no tiene afecciones a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes

Con relación a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias el documento ambiental dice en los apartados 7.2.9 y 7.3.9 “Teniendo en cuenta la localización de las instalaciones en un polígono industrial y que la vía pecuaria más próxima a las instalaciones se encuentra a unos 200 m.” y “Que la afección se considera nula” cuando en realidad es colindante con la Vía Pecuaria Colada del Puerto del Saladillo de 33,43 m y con Clasificación aprobada por O.M. 23/10/59 publicada en el B.O.E. 264 - 04/11/59.

Por todo ello la actuación deberá dejar libre una anchura desde el eje de la carretera F-13 “Los Camachos a La Unión” de 16,715 m.

(…)”

17/02/2022 13:19:07
17/02/2022 10:02:38 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-204d8b6d-8fec-5d89-f68c-00505696b280





-"no existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias y por tanto no está afectado por las competencias de la Subdirección General de Política Forestal y Caza".

- 4- La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) emite 2 informes, el primero de fecha 28 de abril de 2021 y el segundo de fecha 28 de junio de 2021, que sustituye al primero y se informa lo siguiente:

"(...)

En este caso, revisada de nuevo la documentación que se remitió en su día, sobre la base del contexto

*hidrogeológico de ubicación de la parcela, a juicio de esta Comisaría de Aguas, se sugiere en este caso, la corrección de optar por el **apartado A**), por los siguientes comentarios y alegaciones:*

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH): *Se pueden identificar los siguientes efluentes:*

Aguas pluviales: ***Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán tratarse como "lixiviados".*** Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas "puras" de escorrentías por sus cauces naturales.

Si acaso estas aguas de lluvia son recogidas y presentan lixiviados del arrastre del suelo, aunque se consideren "puras", su vertido deberá ser autorizado por este Organismo de cuenca y/o ser dirigidas hacia la balsa de lixiviados.

*En concreto, en las zonas descubiertas **se deberá prever** un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; así como en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.*

Para las zonas con residuos industriales peligrosos, serán almacenados bajo cubiertas aislantes, y con zócalos impermeables y estanques, sin posibilidad de ser afectados por las lluvias.

Balsa de Lixiviados: *Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) deberá preverse una red de drenaje que derive estos hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será **será vaciada periódicamente por gestor autorizado, con las capacidades suficientes de reserva para evitar desbordamientos en épocas de lluvias.** Respecto a los residuos peligrosos serán recogidos por un gestor de residuos autorizado y acreditado para dicho servicio*





Aguas residuales domésticas: **Una vez tratadas dentro del mismo procesamiento planta deberán ser recogidas y derivadas a la red de alcantarillado municipal.**

Aguas reutilizables para riego de accesos: En su caso, **se deberá instar a solicitar autorización** para este cometido ante el Área de Gestión de DPH, de esta misma Comisaría de Aguas.

Aguas residuales industriales: **Serán tratada en la planta y derivadas a la red de alcantarillado municipal.**

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: Al situarse en un Polígono Industrial de titularidad municipal, se considera que se tiene todos los permisos sobre este tema.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES (Plan de Control y Seguimiento de la Contaminación del Suelo y de las Aguas Subterráneas):

Se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo; para ello, se instalarán canalizaciones periféricas en las zonas más bajas hacia el depósito de lixiviados, y se habilitarán rebordes laterales de unos 10 cms. para impedir el rebosamiento de lixiviados en épocas de lluvias y evitar los desbordamientos hacia los cauces.

Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento “potencialmente” peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de las parcelas **se ubica sobre el**

acuífero CUATERNARIO de la masa de agua subterránea 070.052 CAMPO DE CARTAGENA En dicho acuífero se han identificado por este Organismo, aguas subterráneas afectadas por contaminación de nitratos de origen agrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. **Por lo que ha sido declarado en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico (artículo 56 del TRLA), por la Junta de Gobierno de la CHS, en fecha 16/07/2020.**

En referencia a un posible futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, para los que se considerarán los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHININ), del tipo 5 : **Control semestral de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático 1, y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes. Es decir, al menos 2 sondeos ubicados hidrogeológicamente “hacia abajo”, hacia el lateral suroeste de la parcela, aproximadamente en:**





(UTMETRS89): $X1= 681680$, $Y1=4168250$; y $X1= 681796$, $Y1=4168186$. Aunque no se trata de extraer agua del acuífero, sino de detectar y extraer (limpiar) con la mayor urgencia los posibles lixiviados que pudieren aparecer en el subsuelo a causa de dicha actividad, para lo cual, deberán poseer los diámetros suficientes para la instalación de bombas de extracción, con el propósito del control de muestras, así como para poder limpiar los posibles lixiviados acumulados en el subsuelo. Por otra parte, se cita en el Informe Geotécnico de HORYSU que acompaña a la documentación, que se han realizado 2 sondeos mecánicos a una profundidad de 6 metros, pero se ignora su ubicación exacta dentro de la parcela. Estos sondeos también podrán ser utilizados para dicha programación de muestreo y/o extracción de lixiviados potenciales. No obstante, **para la ejecución/utilización de estos sondeos es exigible solicitar autorización ante el Área de Gestión de DPH. de esta misma Comisaría de Aguas.**

Asimismo, como ya se ha mencionado, **cada 5 años se llevarán a cabo muestreos sobre Sustancias**

“prioritarias” y “preferentes” incluidas en el ANEJO IV y V, respectivamente, del Rdto. 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad.

Los principales parámetros a controlar serán: “DQO”, metales pesados, carburantes, aceites y COV’s. Las normas de aplicación se basarán en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: No se hace ninguna referencia a la misma; aunque pueda considerarse que procede de la red de abastecimiento municipal, por tratarse de instalaciones dentro de un polígono industrial.

No obstante, **se debe instar a aclarar este punto**, tanto de la confirmación del origen como de la dotación media diaria necesaria (en su caso) para dichas instalaciones (a incluir expresamente en la Autorización o Licencia de la actividad por parte del Órgano sustantivo)

Por último, **en caso de detección de sustancias contaminantes en el subsuelo, que dichos resultados puedan ser remitidos a este Organismo de cuenca**, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos piezómetros y otras captaciones del entorno.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que **todos estos puntos queden incorporados como condiciones para un informe favorable al citado proyecto**, que en caso de incumplimientos podrá ser motivo de revocación las resoluciones de autorización ambiental.

(...)





5- El Ayuntamiento de Cartagena mediante informe recibido de fecha 5 de marzo de 2021, manifiesta que:

“(…)

5.- *Conclusión*

Examinado el documento ambiental del proyecto de CENTRO DE TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIUDOS de la mercantil RETRAMUR G.R. S.L., en Calle ACTINIO. 12 del P.I. LOS CAMACHOS, estos servicios técnicos consideran que, teniendo en cuenta exclusivamente las competencias ambientales municipales, no es preciso someter dicho proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sin perjuicio de que se resuelvan las dudas y reparos señalados en este informe durante el procedimiento de autorización ambiental integrada.

“(…)”

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 11 de febrero de 2022, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

Autorización Ambiental Integrada.

- Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Instalación de Tratamiento de Residuos.
- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se clasifica como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera grupo C según epígrafe 09 10 01 02 “*tratamiento de aguas/efluentes procedentes de la industrial con una capacidad menor a 10.000 m³ al día*”. se Deberá solicitar la inscripción en el registro de actividades Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo C mediante presentación de comunicación previa.
- Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo, no obstante al estar sometida a Autorización Ambiental Integrada este informe debe sustituir por la presentación Informe de base según art. 12.f de Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre y de un Plan de muestreo de suelos y aguas según se lo establecido en el art. 10 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre.





- Según ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones y registros anteriormente indicados, el interesado está sometido Autorización Ambiental Integrada, al encontrarse incluida en el epígrafe 5.1 “*Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas*” del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

Conclusión y condiciones al proyecto.

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que el proyecto de Centro de transferencia y tratamiento de residuos industriales en C/ Actinio, 12, parcela 158 manzana 22 del Polígono Industrial Los Camachos, Cartagena, cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este servicio, relativas a la calidad ambiental y las impuestas por los administraciones consultadas en la fase de información pública.

TERCERO. La Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*





CUARTO. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en virtud de la Resolución del Secretario General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 25 de enero de 2021, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

QUINTO. El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO. Visto el informe técnico de fecha 11 de febrero de 2022, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de este documento, adoptar la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de instalación de centro de transferencia y tratamiento de residuos industriales, en C/ Actinio, 12, parcela 158 manzana 22 del Polígono Industrial Los Camachos, en el t.m. de Cartagena, a instancia de RETRAMUR G.R. S.L; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la Resolución por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

SEGUNDO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

17/02/2022 13:19:07
17/02/2022 10:02:38 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-204d8b6d-8f6c-54f9-f68c-00505696b280





El informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

TERCERO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 47.5 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 25 de enero de 2021 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma

Consejería)

Jorge Ibernón Fernández.

RESOLUCIÓN

UNICA. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*, resuelvo con arreglo a la misma.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO
AMBIENTE

Víctor M. Martínez Muñoz.





ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

A. Generales.

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe obtener la **Autorización Ambiental Integrada**.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos).

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

17/02/2022 13:19:07

17/02/2022 10:02:38 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-204dbb16d-8f6c-5d09-f68c-00505696b280





6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

1. La Dirección General de Medio Natural

- Respecto a la minimización de los efectos sobre el cambio climático, previamente a la obtención de Autorización Ambiental Integrada, se deberá obtener Informe favorable, de la Dirección General de Medio Natural, sobre el cumplimiento de lo establecido en el Informe de 4 de junio de 2021 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. Para ello, deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente, una Separata Técnica junto a la documentación que se presente para la autorización ambiental integrada, en la que se incluya toda la información requerida por el informe de 4 de junio de 2021 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. Esta Separata será remitida a dicho Servicio para la obtención del mencionado informe previo.





- Al objeto de proteger la Vía Pecuaria Colada del Puerto del Saladillo la actuación deberá dejar libre una anchura desde el eje de la carretera F-13 “Los Camachos a La Unión” de 16,715 m.

2. Confederación Hidrográfica del Segura

La actividad y sus instalaciones estarán diseñadas de tal forma que se pueda cumplir con las siguientes medidas, con el objeto de proteger el Dominio Público Hidráulico. Se incluirá en la documentación técnica (proyecto), que se presenta para la obtención de la AAI la descripción de los elementos y actuaciones necesarias que permitan cumplimiento de dicho objetivo:

- Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán tratarse como “lixiviados”. Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas “puras” de escorrentías por sus cauces naturales.
- Si acaso estas aguas de lluvia son recogidas y presentan lixiviados del arrastre del suelo, aunque se consideren “puras”, su vertido deberá ser autorizado por este Organismo de cuenca y/o ser dirigidas hacia la balsa de lixiviados.
- Las zonas con residuos industriales peligrosos, serán almacenados bajo cubiertas aislantes, y con zócalos impermeables y estancos, sin posibilidad de ser afectados por las lluvias.
- Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) se dispondrá de una red de drenaje que derive estos hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes.
- Se garantizará una red de drenaje natural, sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados.
- Esta balsa será vaciada periódicamente por gestor autorizado, con las capacidades suficientes de reserva para evitar desbordamientos en épocas de lluvias. Respecto a los residuos peligrosos serán recogidos por un gestor de residuos autorizado y acreditado para dicho servicio
- Las aguas residuales domésticas, una vez tratadas en la planta deberán ser recogidas y derivadas a la red de alcantarillado municipal.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Secretaría General

- Las aguas residuales industriales: Serán tratada en la planta y derivadas a la red de alcantarillado municipal.
- Se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo; para ello, se instalarán canalizaciones periféricas en las zonas más bajas hacia el depósito de lixiviados, y se habilitarán rebordes laterales de unos 10 cms. para impedir el rebosamiento de lixiviados en épocas de lluvias y evitar los desbordamientos hacia los cauces.
- Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento “potencialmente” peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).
- Se incluirá, un Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas junto a la documentación para la obtención de la AAI. Dicho Plan se elaborará considerando los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHININ), del tipo 5 : Control semestral de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático¹, y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes. Es decir, al menos 2 sondeos ubicados hidrogeológicamente “hacia abajo”, hacia el lateral suroeste de la parcela, aproximadamente en:

(UTMETRS89): X1= 681680, Y1=4168250; y X1= 681796 ,Y1=4168186. Aunque no se trata de extraer agua del acuífero, sino de detectar y extraer (limpiar) con la mayor urgencia los posibles lixiviados que pudieren aparecer en el subsuelo a causa de dicha actividad, para lo cual, deberán poseer los diámetros suficientes para la instalación de bombas de extracción, con el propósito del control de muestras, así como para poder limpiar los posibles lixiviados acumulados en el subsuelo.

Por otra parte, se cita en el Informe Geotécnico de HORYSU que acompaña a la documentación, que se han realizado 2 sondeos mecánicos a una profundidad de 6 metros, pero se ignora su ubicación exacta dentro de la parcela. Estos sondeos también podrán ser utilizados para dicha programación de muestreo y/o extracción de lixiviados potenciales. No obstante, para la ejecución/utilización de estos sondeos es exigible solicitar autorización ante el Área de Gestión de DPH. de esta misma Comisaría de Aguas.

17/02/2022 13:19:07

17/02/2022 10:02:38 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-204d8b1d-8f6c-5d19-f68c-00505696b280





Asimismo, como ya se ha mencionado, cada 5 años se llevarán a cabo muestreos sobre Sustancias “prioritarias” y “preferentes” incluidas en el ANEJO IV y V, respectivamente, del Rdto. 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad.

Los principales parámetros a controlar serán: “DQO”, metales pesados, carburantes, aceites y COV’s. Las normas de aplicación se basarán en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Se incluirá en el proyecto, la información sobre el origen del agua de consumo de la actividad, así como de la dotación media diaria necesaria para dichas instalaciones

3. Ayuntamiento de Cartagena

Se incluirá en la documentación técnica (proyecto), que se presente para la obtención de la AAI, la información necesaria para subsanar las dudas y reparos informados por el Ayuntamiento de Cartagena en su informe de fecha 5 de marzo de 2021

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

